



Entidad originadora:	Superintendencia de Sociedades
Fecha (dd/mm/aa):	-
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifica el Decreto 854 de 2021 "Por el cual se señalan razones financieras o criterios para establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia y se dictan otras disposiciones"

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 4º de la Ley 2069 de 2020 "por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", estableció como causal de disolución de las sociedades comerciales, el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio de conformidad con la normatividad vigente.

A su vez, el inciso 3 del artículo 4 de la Ley 2069 de 2020 estableció como deber de los administradores sociales, el de convocar de manera inmediata al máximo órgano social, cuando del análisis de los estados financieros y las proyecciones de la empresa se puedan establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber. Igualmente, señaló que el Gobierno podría establecer en el reglamento, las razones financieras o criterios para el efecto.

Mediante Decreto No. 854 del 3 de agosto de 2021 se reglamentó el artículo 4 de la Ley 2069 de 2020, señalando las razones financieras o criterios para establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia y se dictaron otras disposiciones. En ese sentido, el artículo 1 del decreto reglamentario, adicionó el Capítulo 18, al Título 1, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo con los artículos **2.2.1.18.1. "Verificación de la causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha"** y **2.2.1.18.2. "Alertas y criterios sobre deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia"**.

Se hace necesaria la modificación parcial del artículo 1 del Decreto No. 854 de 2021, como quiera que una vez entró en vigencia y se comenzaron a aplicar los indicadores allí contenidos como referencia, por parte de los destinatarios de la norma, se detectó que debía: (i) precisarse la denominación de la "dimensión" de los dos primeros indicadores que corresponde a "**Deterioro Patrimonial**" y no a "Detrimento Patrimonial", pues se trata de conceptos distintos y, (ii) **suprimirse el último indicador UAI/Activo total <Pasivo**, con el fin que los administradores los puedan aplicar de forma general, más allá de otro tipo de indicadores financieros particulares de cada sector, industria y tipo de negocio.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de decreto pretende modificar el artículo 1 del Decreto 854 de 2021 en cuanto a las "**Alertas y criterios sobre deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia**".

Los sujetos a quienes se dirige el proyecto de decreto son las sociedades comerciales y sus administradores.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El último inciso del artículo 4º de la Ley 2069 de 2020, faculta al Gobierno Nacional para reglamentar el mismo artículo.



Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, según el cual, corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

**3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

- La Ley 2069 de 2020 se publicó el 31 de diciembre de 2020 y se encuentra vigente, así como el Decreto Reglamentario No. 854 que se publicó el 3 de agosto de 2021.

**3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Se modifica el artículo 1 del Decreto No. 854 de 2021 en cuanto a las “Alertas y criterios sobre deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia”.

**3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

- No aplica

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

- Ninguna

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

No se produce impacto económico.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

No se produce impacto presupuestal.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

No se produce impacto ambiental y ecológico, ni sobre el patrimonio de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*

*(Marque con una x)*

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de*

*(Marque con una x)*



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>evaluación de conformidad)</i>	
<b>Informe de observaciones y respuestas</b> <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
<b>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio</b> <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
<b>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública</b> <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
<b>Otro</b> <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

**Aprobó:**

**Santiago López Zuluaga**

Superintendente Delegado de Asuntos Económicos y Societarios